



Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS DE MAÓ

JUTJAT DE 1A.INSTÀNCIA I INSTRUCCIÓ NÚM.2 DE MAÓ

2672

Judici Verbal (efectivitat) 0000720/2012 Sobre Altres Verbal

D./D^a. EVA MARIA NIETO LUGRIS, Secretario/a Judicial, del JDO.1A. INST. E INSTRUCCION N.2 de MAO, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de C.P. CALA ANTIGA frente a JOSE MARIA SANCHEZ GARRIDO Y OTROS se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ **QUE ESTIMANDO INTEGRAMENTE** la demanda presentada por la Procuradora Sra. De La Cámara, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Cala Antiga de la C/ Agamenón n° 12 de Es Castell contra D. José Sánchez Llambías, D^a. M^a. Del Carmen Garrido Moreno y D. José M^a. Sánchez Garrido **debo condenar y condeno** a estos últimos al pago de la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco con ochenta y cuatro euros (4.345,84 €), mas los intereses legales en la forma dicha y ello con la pertinente condena en costas de los demandados.

La presente resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. A.P. de Baleares en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, incluyéndose la original en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo, D. Carlos Javier García Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de esta ciudad.

PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido firmada, leída y publicada por el mismo Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia en el día de la fecha. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se lleva testimonio a los autos de su razón, archivándose el original en el libro de registro correspondiente. Doy fe”.-

Y encontrándose dicho demandado, JOSE MARIA SANCHEZ GARRIDO en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

MAO a uno de Febrero de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

